



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2005

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-045-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-045-2023**, relativa a la **adquisición de diversos vestuarios y uniformes, calzado, prendas de seguridad y protección personal, herramientas menores y material de limpieza**, solicitados por la Dirección General de Recurso Humanos y Estructuras Ocupacionales de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-045-2023	13/septiembre/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	19/septiembre/2023 11:00 horas	26/septiembre/2023 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Lote	Vestuario y uniformes. - Pantalón de mezclilla y de vestir, para dama y caballero; blusa de manga corta, playera tipo polo, camisas de manga larga y corta, filipina manga corta, guayabera, camisola, bata médica larga, chaleco para enfermera, cofia, entre otros.	1
2		Vestuario y uniformes (calzado). - Botas, mocasín para dama y caballero y mocasín de servicio clínico, entre otros.	1
3		Prendas de seguridad y protección personal. - Botas industriales, casco de seguridad, faja con tirantes ajustables, impermeables, googles, guantes de algodón, de carnaza, entre otros.	1
4		Herramientas menores. - Pinzas para electricista, juego de desarmadores planos, de cruz, juego de brocas, lámpara de mano, entre otros.	1
5		Material de limpieza. - Gel antibacterial, jabón antibacterial, guantes de nitrilo.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Para la partida 1, mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante, contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, en tanto que para las partidas 2, 3, 4 y 5 será contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de la factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".

- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes para la partida 1 será, de 63 días naturales; para las partidas 2 y 3, de 20 días hábiles; para la partida 4, de 16 días hábiles y, para la partida 5, será de 15 días hábiles, todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 septiembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



INIFEEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 08

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y/o equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-02-2023	\$2,000.00	Del 08/09/2023 al 14/09/2023	No habrá visita	15/09/2023 12:00horas	26/09/2023 10:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y DIVERSAS ÁREAS del Instituto Tecnológico de Campeche, ubicado en Lerma, municipio de Campeche, estado de Campeche.				10/10/2023	15/12/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)			Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS BASICAS			1	Conjunto
2	EQUIPAMIENTO PARA EL TALLER DE ROBÓTICA E INTERNET			1	Conjunto
7	EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE MECANICA			1	Conjunto

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través del correo costos@inifeec.gob.mx, los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, para lo cual deberán consultar la información del Pago de Bases en la dirección <http://www.inifeec.gob.mx>, y enviar comprobante al correo auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx. O mediante pago en efectivo o tarjeta en las oficinas de INIFEEC En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.
- Deberán haber cumplido al 100% con los contratos celebrados con el INIFEEC, si tienen algún pendiente (en el suministro o en lo administrativo) será desechada su propuesta.
- Declaración por escrito en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, dirigido a la convocante, en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad que no tiene adeudo de contribuciones estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de Código Fiscal de Estado de Campeche, deberán comprobar estar inscritas en los padrones Estatales del impuesto sobre nóminas y en el impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte, así como estar al día en el pago de estas contribuciones.
- Cumplir con lo estipulado en el artículo 32-D del código Fiscal de la Federación referente a sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 10:00 a 13:00 hrs.
- El pago se realizará: Hasta la fecha de terminación de suministro estimado en esta convocatoria y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación validada correspondiente.
- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones / parcialidades.

San Francisco de Campeche, Campeche 08 de Septiembre del 2023.- LIC. RICARDO LÓPEZ BLANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES Y BIENES MUEBLES, DE MAQUINARIA Y EQUIPO, DE EMBARCACIONES, DE AGRIMENSURA, TOPOGRAFÍA Y APEO Y DESLINDE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...PRIMERO: Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Valuación de Inmuebles y Bienes Muebles, de Maquinaria y Equipo, de Embarcaciones, de Agrimensura, Topografía y Apeo y Deslinde**, planteada por el ciudadano **INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER** como **Perito en Valuación de Inmuebles y Bienes Muebles, de Maquinaria y Equipo, de Embarcaciones, de Agrimensura, Topografía y Apeo y Deslinde**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER**, como **Perito en Valuación de Inmuebles y Bienes Muebles, de Maquinaria y Equipo, de Embarcaciones, de Agrimensura, Topografía y Apeo y Deslinde**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ ALCOCER, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES Y BIENES MUEBLES, DE MAQUINARIA Y EQUIPO, DE EMBARCACIONES, DE AGRIMENSURA, TOPOGRAFÍA Y APEO Y DESLINDE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- CONSTE.- RÚBRICA.**

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 57/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITAN RECURSOS ADICIONALES AL CAPÍTULO 1000 DENOMINADO "SERVICIOS PERSONALES", EN LA PARTIDA 1531 "PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", PARA EL RUBRO DE HABERES DE RETIRO APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de septiembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, verificadas el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITAN RECURSOS ADICIONALES AL CAPÍTULO 1000 DENOMINADO "SERVICIOS PERSONALES", EN LA PARTIDA 1531 "PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", PARA EL RUBRO DE HABERES DE RETIRO APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

SEGUNDO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

QUINTO. Que la Constitución Política Local, en el artículo 84, párrafo tercero y fracción III del Transitorio Séptimo del Decreto número 162 de fecha 27 de junio de 2017, y su correlativo el numeral 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen el derecho de haber por retiro o apoyo por retiro de las personas Magistradas o Juezas ante la finalización de su encargo, mismo que se definirá y señalará su monto y demás características acorde a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestal.**

SEXTO. Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, señala que es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todas las Unidades Presupuestales quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.

SÉPTIMO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el día uno de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DEL HABER O APOYO POR RETIRO, A LAS PERSONAS MAGISTRADAS O JUEZAS QUE ADQUIRIERON ESA CONDICIÓN, ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, el cual establece la distribución y montos brutos a pagar por concepto al haber o apoyo por retiro, y los correspondientes netos a la prestación denominada prima de antigüedad, aplicable al ejercicio 2022. -

OCTAVO.¹ Que para cubrir las primas de antigüedad y haberes de retiro de las personas servidoras judiciales que adquirieron esa condición, antes del 30 de septiembre de 2022, así como de aquellas personas que ya se encontraban recibiendo dichos pagos, para inicios del año 2023 se requeriría de un monto de \$29, 210, 641.79 (Son: veintinueve millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N.). Sin embargo, las previsiones de gasto para el Poder Judicial del Estado de Campeche y su gasto neto total se distribuyen conforme a lo establecido en los Anexos de la

¹ De acuerdo a la información proporcionada por la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 que le sean aplicables. Para el caso, se hace especial énfasis en que a pesar de haber sido solicitada en el mes de septiembre de 2022, una ampliación en la partida 1531 denominada "Prestaciones y haberes de retiro" para el rubro de los haberes de retiro, sólo se autorizó lo señalado en el proyecto presupuestal del Poder Judicial el cual fue por un monto de \$3, 738, 111.00 (Son: Tres millones setecientos treinta y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.) como se aprecia en el anexo 31 de la Clasificación por objeto del Gasto del Poder Judicial.

ANEXO 31 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL	
CONCEPTO	TOTAL
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,828,236
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	0
152 Indemnizaciones	0
153 Prestaciones y haberes de retiro	3,738,111

Cantidad que de conformidad al anexo 19: Tabuladores de Puestos y Sueldos:... III. Poder Judicial del Estado de Campeche, señala en el apartado de prestaciones que dicha cantidad está asignada exclusivamente para el rubro de primas de antigüedad, no así para haberes de retiro por separación del cargo como se muestra a continuación:

PRESTACIONES			
Puestos que gozan de esta prestación	Concepto	Importe	Monto Anualizado
			Federal
Solo personal que cumple los requisitos Ley.	Rubro de Primas de Antigüedad	Prima de Antigüedad	\$3,738,111.00
Magistrados y Jueces En situación de retiro por conclusión de su encargo, o por cumplir 30 años de servicio (jubilación voluntaria)	Haber de retiro por separación del cargo	Artículo 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche	\$0.00

Como puede apreciarse, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2023 **no autorizó el monto** necesario para cubrir las primas de antigüedad y haberes de retiro. Por consiguiente **existe un déficit presupuestal de** -\$25, 472, 530. 79, (Son veinticinco millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos 79/100 M.N.). Veamos:

DÉFICIT PRESUPUESTAL PARTIDA 1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 4,689,439.96
HABER DE RETIRO 2022	\$ 24,521,201.83
SUMA 1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$ 29,210,641.79
PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO * 1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$ 3,738,111.00
DÉFICIT PRESUPUESTAL	-\$ 25,472,530.79

NOVENO. Por todo lo expuesto es de patentarse que asignado el Presupuesto de Egresos del año 2023, para el ejercicio de gasto, éste únicamente puede ser utilizado bajo los conceptos designados, ello acorde a la obligación de vigilar que la administración de los recursos se realicen con base a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. En consecuencia, ante la ausencia de techo presupuestal en el ejercicio 2023 que permita los pagos por los conceptos de haber por retiro, se aprobó en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos y siete de febrero de dos mil veintitres, el Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/22-2023, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que en observancia al Presupuesto de Egresos 2023 regula el pago de primas



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



de antigüedad de las personas servidoras judiciales, y suspende el pago de haber o apoyo por retiro a las personas Magistradas o Juezas que adquirieron esa condición, ante la falta de suficiencia presupuestal.

DÉCIMO. Que en conjunto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2023, enviado en septiembre de 2022 a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, se solicitaron recursos adicionales, entre los cuales fueron contempladas para el capítulo 1000 Servicios Personales, por haberes de retiro las siguientes personas²:

SALDOS 2022

2019	MANYA FELICITAS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ. (JUEZA)
2019	RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO. (JUEZ)
2019	ANA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ PEREYRA. (JUEZA)
2019	ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO. (JUEZA)
2019	LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO. (JUEZA)
2019	MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA. (JUEZA)
2019	ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA. (JUEZA)
2020	PEDRO BRITO PÉREZ. (JUEZ)
2020	DAVID BACAB HEREDIA. (JUEZ)
2020	DOUGLAS AURELIO BORGES LÓPEZ. (JUEZ)
2020	DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS. (JUEZA)
2020	MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ. (JUEZA)
2020	SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ CAMPOS. (JUEZ)
2020	DEA MARIA GUTIÉRREZ RIVERO.
2021	EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA. (JUEZ)
2021	RÓGER RUBÉN ROSARIO PÉREZ. (MGS)

HABER POR RETIRO 2023

2021	MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ. (2021) (JUEZA)
2022	ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ. (MGS)
2022	LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO. (MGS)
2022	CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN 2017 (JUEZ) (AL TÉRMINO DE SU ENCARGO)
2022	DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ. (JUEZA)
2022	MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAIVA. (JUEZA)
2022	LÓRENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA. (JUEZA)
2022	FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO. (JUEZ)
2022	SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA. (JUEZ)

MÁS PROYECCIÓN

MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ	2023 (MGS)
ADOLFO AMAURI UC MAYTORENA	JUEZ (JLABORAL)

DÉCIMO PRIMERO. Aunado a lo anterior, se advierte que en el actual 2023 acaecieron las jubilaciones de Miguel Ángel Jiménez Velueta, Luciano Chan Torres, Miguel Ángel Chuc López y Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, personas juzgadoras que son incluidas en los haberes por retiro 2023, quedando de la siguiente forma:

HABER POR RETIRO 2023

2021	MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ. (2021) (JUEZA)
2022	ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ. (MGS)
2022	LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO. (MGS)
2022	CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN 2017 (JUEZ) (AL TÉRMINO DE SU ENCARGO)
2022	DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ. (JUEZA)
2022	MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAIVA. (JUEZA)

² De acuerdo a la información proporcionada por la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



2022	LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA. (JUEZA)
2022	FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO. (JUEZ)
2022	SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA. (JUEZA)
2023	MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ (JUEZA)
2023	LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES (JUEZ)
2023	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VELUETA (JUEZ)
2023	MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ (MGS)

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la aprobación del Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/22-2023, que en observancia al Presupuesto de Egresos 2023 regula el pago de primas de antigüedad de las personas servidoras judiciales, y suspende el pago de haber o apoyo por retiro a las personas Magistradas o Juezas que adquirieron esa condición, ante la falta de suficiencia presupuestal, se encuentran actualmente en trámite un total de **9** Amparos Indirectos, **3** por parte de Magistrada y Magistrados en retiro y **6** por parte de Juezas y Jueces en retiro, siendo los siguientes:

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS	JUICIO DE AMPARO
1. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez	151/2023-III
2. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco	239/2023
3. Róger Rubén Rosario Pérez	222/2023-IV
JUECES Y JUEZAS	JUICIO DE AMPARO
1. Magda Eugenia Martínez Saravia	235/2023
2. Francisco del Carmen Cruz Nieto	233/2023
3. Myrna Hernández Ramírez	234/2023
4. Douglas Aurelio Borges López	232/2023
5. Miriam Guadalupe Collí Rodríguez	538/2023-VI-A
6. Esperanza del Carmen Rosado Padilla	839/2023

Sin perjuicio de que el resto de las personas juzgadas a las que les asiste el derecho de haber o apoyo por retiro como se ilustra en la siguiente tabla, puedan ejercitar este medio de defensa legal (Juicio de Amparo), como en la especie lo hicieron las nueve personas citadas para acceder a dicho pago:

2019	1. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO.
	2. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO.
2019	3. MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA.
2019	4. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.
	5. PEDRO BRITO PÉREZ.
2020	6. DAVID BACAB HEREDIA.
2020	7. DOUGLAS AURELIO BORGES LÓPEZ.
	8. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS.
2020	9. MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
	10. SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ CAMPOS.
2020	11. DEA MARÍA GUTIÉRREZ RIVERO.
	12. RÓGER RUBÉN ROSARIO PÉREZ.
2021	13. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.
2021	14. MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ.
2021	15. ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ.
	16. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO.
2022	17. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.
2022	18. DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ.
2022	19. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



2022	20. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA.
2022	21. FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO.
2022	22. SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA.
2023	23. MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ.
2023	24. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.
2023	25. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VELUETA.
2023	26. MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.
2023	27. MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.
2023	28. ADOLFO AMAURI UC MAYTORENA (ILABORAL)

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha tres de abril de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 4874 y 4877, ambos de terminación 2023, de fechas 29 de marzo de 2023, firmados por el Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, a través de los cuales se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 222/2023-IV, promovido por Róger Rubén Rosario Pérez, y se informó que se negó la suspensión provisional de los actos reclamados. Resolución que fue combatida por el quejoso mediante el Recurso de Queja, circunstancia que se comunicara con los diversos oficios 5579 y 5582/2023, acumulados en el acuerdo pronunciado el trece de abril del año en curso. -

Con fecha dieciocho de abril del año en cita, se glosaron los oficios 5573 y 5576/2023, que comunican la resolución dictada con fecha doce de abril del actual dentro del Incidente de suspensión relativo al Juicio de amparo 222/2023-IV, promovido por el Licenciado Róger Rubén Rosario Pérez, en cuyo punto resolutorio se determinó:

"...**ÚNICO. SE NIEGA** la suspensión definitiva solicitada por Róger Rubén Rosario Pérez, contra los actos de las autoridades responsables mencionadas en los **considerandos tercero y sexto** de esta interlocutoria...". -

Asimismo, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios 5901 y 5904/2023, que remiten la resolución interlocutoria dictada dentro del Recurso de Queja 186/2023, que determinó precedente conceder la suspensión provisional de los actos reclamados, y en el punto resolutorio concluyó:

"...**ÚNICO. Es FUNDADO** el recurso de queja...". -

Finalmente, mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se acumularon los oficios 7255 y 7258/2023, que comunican que el Amparista interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución interlocutoria pronunciada el día doce de abril del actual, que negó la suspensión definitiva. Medio de defensa que se encuentra pendiente de resolver.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 9318 y 9320, ambos de fecha 15 de marzo de 2023, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 234/2023, promovido por Myrna Hernández Ramírez, y se informó la **concesión de la suspensión provisional solicitada.** -

Posteriormente, con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 11345, 11346 y 11347, de fecha 31 de marzo de 2023, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se comunicó en vía de notificación la audiencia y resolución interlocutoria, en los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 234/2023, promovido por Myrna Hernández Ramírez, por propio derecho, en la que se determinó lo siguiente: -

"...**PRIMERO. Se niega la suspensión definitiva** solicitada por Myrna Hernández Ramírez, por propio derecho contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas en el considerando **tercero** de esta resolución y por los motivos señalados en el **mismo** considerando. -

SEGUNDO. Se concede la suspensión definitiva solicitada por Myrna Hernández Ramírez, por propio derecho, contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas el considerando **cuarto**, para los efectos precisados en el considerando **quinto** de esta interlocutoria...".

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés se recibieron los oficios 6311/2023 y 6317/2023, ambos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remitidos por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en los que se hizo del conocimiento la admisión a trámite de los recursos de revisión promovidos por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Campeche y el Encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche por Ministerio de Ley, en contra de la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Además, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se recibieron los oficios 6609/2023 y 6610/2023, ambos de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, remitidos por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en los que se hizo del conocimiento la admisión a



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



trámite del recurso de revisión adhesiva promovido por Myrna Hernández Ramírez, al interpuesto por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Campeche y el Encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche por Ministerio de Ley, en contra de la resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Medio de defensa que se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio número 7792-2, de fecha 06 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 232/2023, promovido por Douglas Aurelio Borges López, y se informó la **concesión de la suspensión provisional solicitada**. Y con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio número 10538-2, de fecha 27 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual se comunicó en vía de notificación la audiencia y resolución interlocutoria, en los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 232/2023, promovido por Douglas Aurelio Borges López, por propio derecho, en la que se determinó:

"...**ÚNICO.** Se **CONCEDE** la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada por **Douglas Aurelio Borges López**, por propio derecho, contra los actos reclamados a las autoridades responsables señaladas en el considerando **tercero**, para los efectos precisados en el **último** considerando de esta interlocutoria..."

Y con motivo de la resolución interlocutoria referida con anterioridad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de abril de 2023, aprobó un punto de acuerdo en el que se propuso que en la próxima sesión de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia, y del Consejo de la Judicatura Local, se emita un Acuerdo General Conjunto, a fin de solicitar un aumento presupuestal como partida especial reiterando la solicitud de ampliación solicitada conforme al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2023, enviado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para todas las personas Magistradas o Juezas que adquirieron esa condición, ante la falta de suficiencia presupuestal.

Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés se recibió el oficio 5851/2023, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, remitido por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en el que se hizo del conocimiento la admisión a trámite los recursos de revisión promovidos por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Campeche y el Representante Legal de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la resolución interlocutoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. Medio de defensa que se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 14541/2023 y 14543/2023, ambos de fecha 03 de mayo de 2023, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 538/2023-VI-A, promovido por Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, y se **concedió la suspensión provisional solicitada**. -

Seguidamente con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número 15760/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual se comunicó en vía de notificación la resolución interlocutoria dictada en los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 538/2023-VI-A, promovido por Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, en la que se determinó resolver en los siguientes términos:

"...**ÚNICO.** Se **CONCEDE** la **suspensión definitiva** solicitada a la quejosa **Miriam Guadalupe Collí Rodríguez**, contra el acto precisado en el considerando segundo, y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo..."

Posteriormente, con fecha esa misma fecha, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 6293/2023 y 6294/2023, ambos de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaria del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en los que comunica la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, de fecha doce de mayo del año en curso, emitida en el recurso de queja 229/2023, interpuesto por la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en contra del proveído de tres de mayo del mismo año, en la que se determinó: "ÚNICO. Ha quedado sin materia la queja". -

Y con fecha doce de junio de dos mil veintitrés se recibió el oficio 7820/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, remitido por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en el que se hizo del conocimiento la admisión a trámite el recurso de revisión promovido por la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en contra de la resolución interlocutoria de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.

Medio de defensa que se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 18413 y 18414, ambos de fecha 01 de junio de 2023, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



del Juicio de Amparo Indirecto 233/2023, promovido por Francisco del Carmen Cruz Nieto, y se informó la **concesión de la suspensión provisional solicitada.** -

Que con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 19916 y 19917, ambos de fecha 15 de junio de 2023, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se comunicó en vía de notificación la resolución interlocutoria dictada en los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 233/2023, promovido por Francisco del Carmen Cruz Nieto, por propio derecho, en la que se determinó resolver en los siguientes términos: "...**PRIMERO. Se niega la suspensión definitiva** solicitada por Francisco del Carmen Cruz Nieto, por propio derecho, contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas en los considerandos **segundo y tercero**, por los motivos señalados en el considerando **tercero** de esta resolución.

SEGUNDO: Se concede la suspensión definitiva solicitada por Francisco del Carmen Cruz Nieto, por propio derecho, contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas en los considerandos **segundo y cuarto**, para los efectos precisados en el considerando **quinto** de esta interlocutoria...".

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 18462-V y 18463-V, ambos de fecha 2 de junio de 2023, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se solicitó el informe previo con motivo del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 235/2023, promovido por Magda Eugenia Martínez Saravia, y se informó la **concesión de la suspensión provisional solicitada.**

Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés se recibieron los oficios números 19806 y 19807, ambos de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, remitidos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los que se comunicó el punto resolutorio de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, de fecha doce de junio del año en curso, en el recurso de queja 296/2023, interpuesto por Magda Eugenia Martínez Saravia, en contra del proveído de dos del mismo mes y año, en la que se determinó lo siguiente: "**ÚNICO.** Es INFUNDADO recurso de queja" -

Además, con esa misma fecha, veinte de junio de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios números 19995 y 19996, ambos de fecha quince de junio del referido año, firmados electrónicamente por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales se comunicó en vía de notificación la audiencia y resolución interlocutoria, en los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 235/2023, promovido por Magda Eugenia Martínez Saravia, por propio derecho, en la que se determinó resolver en los siguientes términos:

"...**PRIMERO. Se niega la suspensión definitiva** solicitada por Magda Eugenia Martínez Saravia, por propio derecho, contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas en los considerandos **segundo y tercero**, por los motivos señalados en el considerando **tercero** de esta resolución.

SEGUNDO: Se concede la suspensión definitiva solicitada por Magda Eugenia Martínez Saravia, por propio derecho, contra el acto reclamado a las autoridades responsables precisadas en los considerandos **segundo y cuarto**, para los efectos precisados en el considerando **quinto** de esta interlocutoria...".

Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés se recibió el oficio 10197/2023, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, remitido por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en el que se hizo del conocimiento la admisión a trámite el recurso de revisión promovido por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, en contra de la resolución incidental de quince de junio de dos mil veintitrés. Medio de defensa que se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -

DÉCIMO NOVENO. Que la independencia entre la distribución constitucional de competencias, lo es la autonomía financiera y de recursos suficientes, la cual garantiza no sólo la independencia de la función jurisdiccional de las restantes, sino que se convierte a su vez en baluarte de la distribución constitucional de competencias; siendo que el haber de retiro es un componente directo de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional, inherente al cargo, exigible frente a los Poderes del Estado, y que se traduce en una garantía de autonomía institucional, que tiene, además, su justificación directa en el derecho humano y universal del acceso a una justicia imparcial e independiente.

De ahí que, si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Constitución Federal acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la Norma Constitucional referida, subyace el **principio de modificación presupuestaria**, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos; o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo. De tal suerte que en este último supuesto el precepto constitucional en mención, lejos de constituir un valladar insuperable permite la modificación del Presupuesto como en la especie lo exigen las particularidades de los casos que nos ocupan, para cumplir con la obligación de pago que se tiene frente a la parte quejosa, así como el de todas aquellas personas juzgadas en retiro, potenciales titulares de los mismos derechos, como lo tutelan el artículo 84, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el numeral 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Que se remarca, el haber o apoyo por retiro constituye uno de los elementos de rango constitucional que debe tomarse en cuenta para salvaguardar la autonomía e independencia judiciales y cuyo pago es ineludible, y responsabilidad no sólo de este Poder Judicial, sino de todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de su pago. **Máxime para aquellos supuestos en que existe un mandamiento judicial, y cuyas sentencias deben ser debidamente cumplidas al prescribirse en las fracciones XVI y XVII del artículo 107 constitucional, que en caso de que ello no suceda y su incumplimiento sea inexcusable, éstas serán inmediatamente separadas de su cargo y consignadas al Juez de Distrito que corresponda.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO. -

Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo." (Registro: 917712. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN. Tesis 178. Página 145). -

Lo cierto es que para el cumplimiento de fallos o resoluciones constitucionales de esta naturaleza, las autoridades administrativas deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento o suspensiones, las que por exigencia de lo previsto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto, así como 107, fracciones XVI XVII, de la propia Norma Fundamental, deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo por la persona juzgadora de garantías. -

VIGÉSIMO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, ambas verificadas el día tres de abril del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/22-2023, a través del cual se solicitó la ampliación especial al Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", en la partida 1531 "Prestaciones y Haberes de Retiro", para el rubro de Haberes de Retiro aplicable al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023. -

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en el mes de abril de 2023 se oficializó la solicitud de ampliación especial al Capítulo 1000 a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual recibió respuesta negativa mediante oficio SAFIN03/PP/PRE/0523-B/2023 recibido el 12 de mayo del mismo año, cuyos argumentos torales consistieron principalmente en:

- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios así como la propia Ley local prohíben el aumento del Presupuesto Global aprobado, para cubrir servicios personales (capítulo 1000).
- Que es indudable que el pago de haberes de retiro solicitado no proviene de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente, ni mucho menos son necesarios para la implementación de nuevas leyes o reformas a las mismas.
- Que está prohibido el aumento de recursos, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos Anual por el Congreso Local.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Poder Judicial disiente de lo esgrimido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal porque contrario a lo que señala, nos encontramos dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 63, fracción I, párrafos penúltimo y último de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en razón de que las sentencias de amparo si bien no tienen la calidad de laudos como literalmente lo señala el precepto invocado, por no tratarse de una resolución emitida dentro de un juicio laboral, cierto es también que guarda la misma fuerza vinculante. Máxime que los juicios de amparo constituyen uno de los controles constitucionales que salvaguardan la majestad de la Constitución Federal, dado que nuestra Carta Magna impone categóricamente que las sentencias de amparo deben ser cumplidas inexcusablemente, previendo la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es imposterable. -

También, es importante destacar que el Poder Judicial no ha tenido un incremento presupuestal significativo, pues no obstante de haber sido solicitado reiteradamente, para solventar los gastos correspondientes al pago de haberes de retiro y primas de antigüedad a las personas servidoras judiciales que ante el acaecimiento de su jubilación dichos montos, no fueron aprobados dentro del Presupuesto de Egresos por dicha Secretaría.

Aunado a esto es de resaltar, que si bien los actuales pagos pendientes por haberes de retiro para las personas que se desempeñaron como magistradas o juezas no acontecieron en 2017, año en que se aprobó el Decreto número 162 que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y que entró en vigor el 27 de junio de 2017, también lo es, que en el texto transitorio de dicho Decreto se hizo mención de que **"En caso de presentarse solicitudes por haber de retiro durante el presente ejercicio fiscal sin que se haya fijado la partida correspondiente en el presupuesto anual, el Consejo de la Judicatura de encontrarse integrado, o el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su caso, hasta que lo anterior suceda, deberán**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal para que asigne los recursos presupuestales para cubrir los haberes o apoyos de retiro a que se hacen referencia, hasta en tanto el Congreso del Estado toma las previsiones en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018". Y que aunado a ello el texto de nuestra Carta Magna Local menciona en el último párrafo del artículo 78, y el antepenúltimo párrafo del numeral 84, refiriéndose a personas magistradas y juezas, que "al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber o apoyo por retiro, **de conformidad con las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado** y acorde siempre con la disponibilidad presupuestal". En sintonía con lo anterior, el numeral 325 de la citada Ley Orgánica establece los montos y características por conceptos de haberes por retiro, y que con el sustento que la propia Constitución Local le da, adquiere efectos vinculantes con la propia Secretaría de Administración y Finanzas Estatal que obliga a la misma incluir los recursos dentro del Presupuesto de Egresos y/o las respectivas solicitudes de ampliación de recursos para satisfacer estos rubros, pues del texto del último numeral invocado se extrae la siguiente parte conducente: "El haber por retiro o apoyo por retiro, **deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado que anualmente aprueba la Legislatura del Estado**".

Lo que coloca la potestad de incluir las ampliaciones de recursos para pago de haberes por retiro bajo la responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal. Se afirma lo anterior, en virtud de que conforme a lo establecido en los artículos 13 párrafo cuarto, 19 y 20 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la referida Secretaría es la encargada de recepcionar los presupuestos de egresos de todas la Unidades presupuestales e integrar la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos, la cual envía al Honorable Congreso del Estado por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación.

Retomando el argumento de que los recursos solicitados en el actual ejercicio fiscal 2023 para cubrir los actuales pagos pendientes por conceptos de haberes por retiro, no acontecieron en el mismo año que entró en vigor el multicitado decreto 162, lo cierto es que los mismos fueron y son requeridos con motivo de la vigencia de éste, y que se actualizan en cada ejercicio fiscal anual ante la posibilidad del pago del haber o apoyo por retiro de las y los juezes y magistrados que adquieren esa condición por terminar su periodo en el encargo. Por tanto estamos ante la presencia de una norma con efectos continuos y que no se agotan en un solo acto ni periodo de tiempo, sino que sus efectos se prorrogan por todo el tiempo que esté vigente la disposición normativa. De ahí que en cada año fiscal desde la elaboración del Proyecto del Presupuesto de este Poder Judicial, sea forzoso incluirlo con motivo de la observancia de la reforma a la Constitución Política Estatal y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que contemplan este derecho denominado haber o apoyo por retiro. Obligaciones impostergables que no sólo involucran a este Poder Judicial como Unidad Presupuestal, sino también a la Secretaría de Administración y Finanzas, el Ejecutivo y Congreso Estatales, ante el acaecimiento de las jubilaciones de personas juezas y magistradas. Sumas que no forman parte del gasto corriente, porque se está ante situaciones todas extraordinarias que no pueden ser contempladas en el presupuesto ordinario, pues considerar el argumento vertido por el Secretario de Administración en el sentido de que el Poder Judicial debió considerar la detección de necesidades y priorizar su atención para efectos de distribuir los montos aprobados, significa desestabilizar el funcionamiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas que conforman este Poder Judicial, pues las mismas operan de forma ordinaria con la plantilla laboral y los gastos contemplados en el ya mencionado Capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos asignado a este Poder. Máxime que no corresponde a dicha Secretaría de Estado, dirigir la forma y condiciones en que este Poder Judicial aplica los recursos exigidos pues esto podría significar una intromisión indebida en las decisiones presupuestales del Poder Judicial, lo que resultaría contrario a los principios de independencia y de división de poderes previstos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque como ya el Supremo Tribunal se ha pronunciado³, la autonomía de la gestión presupuestal de los Poderes Judiciales Locales cuyo fundamento es el 17 constitucional, constituye una condición necesaria para que estos poderes ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de las y los juzgadores, cuestiones que difícilmente podrían cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así esta autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, por lo que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues esto implicaría una violación al principio de división de poderes que establece el ya invocado artículo 116 constitucional.

En otras palabras, es el Poder Judicial el encargado y responsable de hacer una correcta distribución de los montos para integrar su proyecto de presupuesto de egresos anual, tomando en consideración no sólo el capítulo 1000, sino también el despliegue de proyectos y políticas públicas que en la actual administración han tendido a visibilizar a los grupos socialmente vulnerables, al empoderamiento de las mujeres, sobre todo a las mujeres indígenas, hacer llegar la justicia a comunidades que antes no tuvieron este acceso a través de juzgados itinerantes, atender el tema de órdenes de protección con la colaboración interinstitucional de diferentes instituciones de gobierno estatales, creación, reestructuración y fortalecimiento de áreas para continuar garantizando el acceso a la justicia de la sociedad campechana en general y también la máxima protección de niñas, niños, adolescentes y población vulnerable; todo esto a través de la eficiencia de los recursos, lo cual a todas luces no alcanza para cubrir los pagos por concepto de haberes por retiro ante las impredecibles jubilaciones.

VIGÉSIMO TERCERO. Que para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, como lo son el no obedecer autos de suspensión debidamente notificados, incumplir una sentencia de amparo, no hacerla cumplir, o resistirse de cualquier modo a dar cumplimiento a sus mandatos dictados en materia de amparo, puede imponer penas de prisión, multas, destitución e inhabilitación a las autoridades responsables y todas las que deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia en el juicio de amparo o en los respectivos incidentes, de conformidad con los numerales 192, 193, 197, 214, 262 y 267 todos de la Ley de Amparo.

³ Criterio que consta en el precedente de la controversia constitucional 35/2000, del cual derivó la tesis P./J. 83/2014, de rubro: "PODERES JUDICIALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES". Registro digital 180537.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Relacionado al párrafo que antecede, el Secretario de Administración y Finanzas señala que los pagos de haberes por retiro no devienen de sentencias laborales definitivas y que está prohibido el aumento de presupuesto, sin embargo, se aclara que si bien los actuales juicios de amparo no han sido resueltos en fondo, lo cierto es que en algunos de ellos se han concedido suspensiones provisionales y definitivas que por ley, las autoridades responsables y las vinculadas tienen sus facultades expeditas para seguir los procedimientos constitucionales y legales necesarios para autorizar el ejercicio de esos recursos y hacer frente a la obligación de pago ya sea parcial como en la especie lo constituyeron las suspensiones concedidas a las partes quejas. Y que como es bien sabido, el pago de haber por retiro es uno de los elementos de rango constitucional que debe tomarse en cuenta para salvaguardar la autonomía e independencia judiciales, cuyo pago es ineludible. Además el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ponderó que el nombramiento de las personas juezas no es vitalicio, sino temporal y por ello se incorporó a su esfera jurídica el derecho de recibir ese haber de retiro; asimismo ha determinado que el hecho de que no sea prevista una partida presupuestal no puede ser excusa para que no se cumpla con una sentencia de amparo, porque su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de las autoridades responsables, dado que su omisión acarrea -entre las ya señaladas- la destitución en el cargo y consignación, sumado al hecho de que el pago del haber de retiro es una obligación inexcusable. Y del artículo 197 de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 77, último párrafo del artículo 78, antepenúltimo y último párrafo del 78 bis, el antepenúltimo párrafo del numeral 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 13 párrafo cuarto, 19 y 20 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, **se colige que es obligación del Poder del Estado de Campeche incluir en su presupuesto de egresos o de ampliación del ya autorizado, una partida presupuestal especial para cumplir con las sentencias de amparo, por lo que a fin de que queden debidamente cumplidas, están obligadas las demás autoridades señaladas en la referida Ley de Disciplina, al ser estos quienes tienen las facultades conferidas para realizar las acciones tendientes a programar, presupuestar y aprobar una partida especial para hacer frente a los pasivos generados por los haberes de retiro solicitados. En conclusión, es dable el aumento presupuestal y/o contemplar en el Proyecto de iniciativa la cantidad solicitada por conceptos de haber por retiro, pues como ya fue señalado, el artículo 126 de la Constitución Federal acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, porque subyace el principio de modificación presupuestaria, sirviendo de criterio orientador lo sostenido por el máximo tribunal constitucional al emitir la tesis de rubro "SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO", con registro digital 187083. -**

Por todo lo anterior, se propone solicitar en conjunto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, **una solicitud de recursos adicionales para hacer frente a los pasivos generados por el cumplimiento de las resoluciones pronunciadas en los juicios de amparo que vinculan a las Autoridades del Estado de Campeche** al pago ineludible de **cantidades ciertas y determinadas, para cumplir a cabalidad y en tiempo, no sólo con las ejecutorias de amparo si no con el derecho constitucional adquirido por las personas juzgadas citadas en el presente Acuerdo.** Ya que como lo señala el artículo 125 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local la aprobación del Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de todo el Poder Judicial del Estado, mismo que se envía a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y de aplicación analógica se deduce sigue siendo atribución de ambos órganos colegiados la aprobación de cualquier solicitud de ampliación al mismo, como en la especie se requiere. -

Por lo que con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITAN RECURSOS ADICIONALES AL CAPÍTULO 1000 DENOMINADO "SERVICIOS PERSONALES", EN LA PARTIDA 1531 "PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", PARA EL RUBRO DE HABERES DE RETIRO APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024. -

PRIMERO. Se aprueba solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, recursos adicionales para el Capítulo 1000 denominado "SERVICIOS PERSONALES", en la Partida 1531 "*prestaciones y haberes de retiro*", en específico para el rubro de haberes de retiro, **conforme a la petición que se adjunte en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2024, para las personas Magistradas o Juezas que a la fecha tienen esa condición, y de la que se proyecta adquirirá la misma en este año, por encontrarnos dentro de los supuestos previstos en el artículo 63, fracción I, párrafos penúltimo y último de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y que a la letra dicen:**

"ARTÍCULO 63.- *En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:*

I. ...

a) ...

b) ...

*Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado **por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.** -*



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



*Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, nacionales, federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, **hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.***

Por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo y además las siguientes:

- a) El conocimiento de nueve Juicios de Amparo al mes de agosto de 2023, dentro de los cuales en seis de ellos fueron concedidas las suspensiones provisionales y en cinco de éstos, las definitivas señalados en los considerandos décimo tercero al décimo octavo del presente Acuerdo. Suspensiones que obligan de forma inmediata a este Poder Judicial y Autoridades vinculadas al pago habitual, que se desglosa como a continuación se señala:

NOMBRE DE LA PERSONA QUEJOSA	NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO	SUSPENSIÓN	CANTIDAD GLOBAL QUE SE ADEUDA A LA PERSONA
Róger Rubén Rosario Pérez	222/2023-IV	Se concedió la suspensión provisional de los actos reclamados. Suspensión definitiva negada, con recurso de impugnación en contra de la resolución que la negó.	\$ 1,797,522.96
Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco	239/2023	No se solicitó.	\$ 2,568,065.28
Adelaida Verónica Delgado Rodríguez	151/2023-III	Suspensiones provisional y definitiva negadas.	\$ 2,568,065.28
Myrna Hernández Ramírez	234/2023	Se concedió suspensión provisional por el Juez Federal Se concedió suspensión definitiva por el Juez Federal Se interpuso recurso de revisión, con motivo de la interlocutoria que concedió suspensión definitiva (Poder Judicial y Gobernación) PENDIENTE RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO	\$ 827,815.76
Douglas Aurelio Borges López	232/2023	Se concedió suspensión provisional por el Juez Federal Se concedió suspensión definitiva por el Juez Federal Se interpuso recurso de revisión, con motivo de la interlocutoria que concedió suspensión definitiva (Poder Judicial y Gobernación) PENDIENTE RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO	\$ 737,845.58
Francisco del Carmen Cruz Nieto	233/2023	Se concedió suspensión provisional por el Juez Federal	\$ 1,441,563.60



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		Se concedió suspensión definitiva por el Juez Federal	
Magda Eugenia Martínez Saravia	235/2023	Se concedió suspensión provisional por el Juez Federal Se interpuso recurso de queja, con motivo del acuerdo que concedió suspensión provisional (quejoso) Se declaró infundado el recurso de queja por el Tribunal Colegiado Se concedió suspensión definitiva por el Juez Federal Se interpuso recurso de revisión, con motivo de la interlocutoria que concedió suspensión definitiva (Congreso) PENDIENTE RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO	\$ 1,441,563.60
Miriam Guadalupe Collí Rodríguez	538/2023-VI-A	Se concedió suspensión provisional por el Juez Federal Se interpuso recurso de queja, con motivo del acuerdo que concedió suspensión provisional (Poder Judicial) Se quedó sin materia el recurso de queja por el Tribunal Colegiado Se concedió suspensión definitiva por el Juez Federal Se interpuso recurso de revisión, con motivo de la interlocutoria que concedió suspensión definitiva (Poder Judicial) PENDIENTE RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO	\$1,410,920.00
Esperanza del Carmen Rosado Padilla	839/2023	Suspensiones provisional y definitiva negadas	\$390,516.34

b) El acacimiento de los derechos de haber o apoyo por retiro de las personas magistradas y juezas señaladas en los considerandos décimo y décimo primero del presente Acuerdo, y que con motivo de su jubilación gozan de ese derecho y de la que se proyecta adquirirá la misma en este año, tal como lo salvaguardan los artículos 84, párrafo tercero de la Constitución Política y numeral 325 Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Campeche, respectivamente.

SEGUNDO. El monto requerido consta de \$33, 869,660.30 (Son: treinta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), para la partida 1531 denominada "Prestaciones y haberes de retiro", mismo que será destinado específicamente al rubro de haberes de retiro, en los siguientes términos⁴: -

⁴ Información proporcionada por la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



2019	853,606.72
2020	5,560,730.74
2021	4,177,126.12
2022	13,692,234.96
2023	9,585,961.76
	33,869,660.30

ADEUDOS		\$ 33,869,660.30
AÑO	PERSONAS BENEFICIARIAS	SALDO
2019	ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO.	36,287.02
2019	LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO.	154,363.46
2019	MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA.	272,439.90
2019	ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.	390,516.34
2020	PEDRO BRITO PÉREZ.	398,454.16
2020	DAVID BACAB HEREDIA.	518,294.56
2020	DOUGLAS AURELIO BORGES LÓPEZ.	737,845.58
2020	DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS.	877,815.76
2020	MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.	827,815.76
2020	SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ CAMPOS.	877,815.76
2020	DEA MARÍA GUTIÉRREZ RIVERO.	1,322,689.16
2021	RÓGER RUBÉN ROSARIO PÉREZ.	1,797,522.96
2021	EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.	940,385.56
2021	MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ.	1,439,217.60
2022	ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ.	2,568,065.28
2022	LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO.	2,568,065.28
2022	CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.	1,348,286.40
2022	DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ.	1,441,563.60
2022	MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA.	1,441,563.60
2022	LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA.	1,441,563.60
2022	FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO.	1,441,563.60
2022	SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA.	1,441,563.60
2023	MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ.	1,410,920.00
2023	LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.	1,450,920.00
2023	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VELUETA.	1,450,920.00
2023	MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.	2,582,168.88
2023	MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.	2,582,168.88
2023	ADOLFO AMAURI UC MAYTORENA (JLABORAL)	108,864.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL**

CIUDADANO: JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 90/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARIA RACHEL BARAHONA UCAN EN CONTRA DE JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el oficio número 2409/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual adjunta el similar SP/DAPE/818/2023 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, informando que se encontró registro de un domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, siendo el ubicado en Calle Chemuyil, manzana 25, lote 1, colonia Colonial Campeche, C.P. 24087, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee respecto al domicilio proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, toda vez que de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que mediante diligencia actuarial de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, dicho domicilio fuera desahogado sin obtener algún resultado.

3).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, y acorde a los

numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA en términos del presente proveído y el de data dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio de la calle 45 numero 52 entre 14 y 16 del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, C.P. 24010, nombrando como asesor técnico a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARÍN, con número de cedula profesional 3802961 y RFC FUGV731233QU8, promoviendo el Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la Avenida Circuito Constitucion numero 73, Revolucion (ampliacion)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad, se anexa foto de la fachada casa verde. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 90/22-2023/J5MOFA-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de las infantes involucrado en el presente asunto.

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias

con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperecidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

4).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Se admite como asesora técnica de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, por cumplir lo requerido en los ordinales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la C. MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA. -

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que la demandada cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la promovente se desprende que es jubilado, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN del que goza la presunción de necesitarlo como acreedora por dedicarse a las labores del hogar, ello al advertir de la acta de matrimonio que exhibe la promovente, que cuentan con la edad de 65 años respectivamente, con ello se acredita

la calidad de esposa existente entre la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, y el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, justificándose hasta el momento el título en cuya virtud pide los alimentos a favor de este, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 10% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, a favor de la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN.

8).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, se ordena girar atento oficio a la Subdelegación de Prestaciones de la Delegación del ISSSTE de Campeche, con domicilio en la calle Ricardo Castillo numero 2tercer piso Fraccionamiento Ah-Kim-Pech del Barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad, para que en el termino de tres días hábiles al día siguiente de recibir dicho oficio, para que en caso de que el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, se encuentre dado de alta como jubilado, ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de la acreedora alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba

el demandado como persona jubilada.

Apercibiendo que de no dar cumplimiento a lo requerido, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Túrnense los presentes autos al actuaria diligenciador adscrito a la central de Actuarios, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifiesten ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código

procesal civil del Estado.

10).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la Avenida Circuito Constitución numero 73, Revolución (ampliación)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción para que tenga intervención en el presente procedimiento.

12).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

13).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier

otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

14).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. —

15).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO

QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**C. LUIS CARLOS CENTURION UC****FOLIO: 37315**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 170/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR EN CONTRA DE LUIS CARLOS CENTURION UC.- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por presentado los escritos de cuenta y documentación adjunta presentado por la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, asesor técnico de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, mediante el cual solicita:-

Se le notifique al ex conyugue por medio de publicaciones realizadas en el periódico oficial, debido a que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del demandado y en virtud de no vulnerar su derecho de audiencia se le notifique por dicho medio la declarativa de divorcio.-

se gire oficio al registro civil, para que proceda a realizar la inscripción de divorcio, anexando recibo de pago con folio numero 5405121, en consecuencia; SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos y documentación adjunta de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2.- Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. C. LUIS CARLOS CENTURION UC, y siendo que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar los domicilios o paraderos del C. LUIS CARLOS CENTURION UC, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto a los domicilios del ante mencionado, por lo que SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. LUIS CARLOS CENTURION UC, por lo tanto, se ordena notificar al C. LUIS CARLOS CENTURION UC, la DECLARATIVA DE DIVORCIO y el PROVEIDO de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que

establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma DECLARATIVA DE DIVORCIO y PROVEÍDO que a la letra dicen:-

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A C U E R D O: El escrito y documentación adjunta de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve el “JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO” con la finalidad de la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC; mismo escrito a través del cual señala de manera medular, los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular el ubicado en Calle Revolución, Manzana 35, Lote 13 entre Calle Anáhuac y las Flores de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Campeche, Campeche, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Calle Niebla No. 2, Fraccionamiento 2000, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesor técnico a la licenciada KARIME EE. GUERRERO TELLO, con cedula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218.

B) Señala como domicilio para notificar al C. LUIS CARLOS CENTURION UC el ubicado en “Avenida Ex Hacienda Kala, No. 147, entre Calle Trigésima cuarta y Trigésima sexta del Fraccionamiento Ex Hacienda Kala de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche”, anexando croquis y fotos del predio para su mayor ilustración.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 170/22-2023/J3MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba toda vez que

dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y de igual forma Se admite como asesora técnica de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR a la licenciada KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual queda conferido con los mandatos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“ÚNICO: Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [...]”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR en contra del C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO**

MATRIMONIAL que une a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Sociedad Conyugal” se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que la propia solicitante no los solicita; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica

desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: .

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado,

dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Ahora bien, por lo manifestado por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR respecto a que no procreo hijos con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.

12. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

-A la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, de manera personal o por conducto de su asesora técnica la

licenciada KARIME E. GUERRERO líneas arriba”.

- Al C. LUIS CARLOS CENTURION UC en su domicilio ubicado en “Avenida Ex Hacienda Kala, No. 147, entre Calle Trigésima cuarta y Trigésima sexta del Fraccionamiento Ex Hacienda Kala de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche”, anexando croquis y fotos del predio para su mayor ilustración; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento, toda vez que en el presente asunto no se encuentra involucrados derechos de Niñas, Niños y/o Adolescentes.

16. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2).- Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

3).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16

de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

4).- De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, en el domicilio señalado en autos.-

5.- Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con el artículo 308 de Código Civil del Estado, **gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los C.C. LUIS CARLOS CENTURION UC y ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, la cual se encuentra inscrita en la oficialía 01, Libro 0001, Acta número 00072, con fecha de Registro del matrimonio el dos de febrero de dos mil diecinueve, Entidad de Registro Campeche, Municipio de Registro Campeche, así como para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la propia resolución por el término de quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA EN FUNCIONES DE ENCARGADA DE ESTE DESPACHO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. TREHISI DIULIDIA ESTRELLA SEGOVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 66/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LA C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ; EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Con esta fecha (03 de mayo del 2023), yo el C. Secretario de Acuerdos doy cuenta con el escrito del C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, recibido ante este Juzgado el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a tres de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee. —

PRIMERO: Téngase por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ la cesión de derechos anexada en el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios:

1).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2116/2021, que remite la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA mediante el cual informa que se encontró a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ con domicilio ubicado en Privada los Reyes, número exterior 7, manzana 16, fraccionamiento los arcos, código postal

24154, ciudad del Carmen, Campeche, mismo domicilio proporcionado por la parte actora en el escrito inicial y se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para notificar a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que fue atendida por una persona del sexo femenino, quien la atiende desde adentro de la casa y no logra describirla, por lo que pregunta por la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, y manifiesta que no la conoce, que a lo mejor era la que rentaba la casa anteriormente, que ella llevaba rentando la casa desde hace 3 meses, en tal razón, le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

2).- Escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual informa NO se localizó información a nombredelaC.YENNYLIZBETHGABURELHERNANDEZ, por lo que no es posible proporcionar el domicilio.-----

3).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1402/2021, que remite la LICENCIADAMARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que el domicilio con el que cuentan es en Calle Privada Reyes, Mza. 16, L-2, Colonia Fracc. Los Arcos en esta Ciudad, por lo que es de observarse que es el mismo domicilio al que al Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se apersonó, mismo que se observa por acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, la cual obra glosada en autos.

4).- Oficio No. DSPVyTM/UJ/443/2021, que remite la C.M.C. SAMATHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual informa que sí se obtuvo registro proporcionando como domicilio el ubicado en Priv. Reyes, Número 7, Manzana 16, Lote 2, Fraccionamiento Arcos II, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo domicilio que fue agotado por la actuaría adscrita a este Juzgado, como se observa por acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

5).- Oficio número UMF#12/DM/585/2021, que remite la DRA. ELIZABETH LOPEZ TOLEDO, Directora de la Unidad de Medicina Familia #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, informando que no se encontró domicilio alguno, registrado en la base de datos de esa unidad de medicina familiar-

6).- Escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, mediante el cual informó que NO, cuentan con ninguna información respecto a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.-

7).- Oficio número 040202260200/DM/755/2021, que remite el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F. No. 4, mediante el cual informó que es

necesario un número de seguridad social con la finalidad de identificar al derechohabiente y poder proporcionar el domicilio, por lo que por auto de fecha 08 de febrero del 2023, se giró el oficio número 1150/22-2023/1C-II, proporcionando lo requerido, por lo que, por oficio número 040202260200DM'148/2023, remitido por el Dr. Gerardo Gamez Almaraz, Director del H.G.Z.C.M.F. No. 410, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. GABUREL HERNANDEZ YENNY LIZBETH.

8).- Oficio número DM/ELF/0310/2021 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica CH¹⁰ mediante el cual informa que NO se encontró registro alguno de C. YENNY LIZBETH.

9).- Oficio SSB/PEN-CAR-05-1054/2021, LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen, mediante el cual informa que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica con el nombre de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, por tanto no se tienen datos para su localización.-

10).- Oficio número DG-UAJ/SCKG-070/2022, que remite el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMAN, Titular de la Unidad de de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que sí se encontró registro de domicilio, proporcionando el ubicado en Privada Reyes, No. 7, fraccionamiento Los Arcos II, C.P. 24154, en Cd. Del Carmen, Campeche, mismo domicilio que como se ha mencionado líneas arriba, ha sido agotado por la C, Actuaría Adscrita a este H. Juzgado.

11).- Oficio 049001/410'100/1155-OJCP/2022, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual informa que no tiene registro de domicilio en el Sistema de Acceder Unificado de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ

12).- Oficio número SG/RPPYC/CARM/2021/2022, que remite la LIC. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ, mediante el cual informa que no se dio cumplimiento a lo solicitado en virtud que no fue anexado el recibo de pago de finanzas, por lo que por auto de fecha 07 de septiembre de 2022, se giró el oficio número 67/22-2023/1C-II, anexando el pago correspondiente, por lo que, se recibió el oficio número SG/RPPYC/CARM/2563/2022, mediante el cual, le Registradora Pública, informó que NO se encontró domicilio de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ

13).- Oficio número 049001/410'100/237/2022, remitido por el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que el registro patronal A111922110, con dirección en Calle 31, entre 34 y 36 No. 80, Centro, C.P.24100, Cd. Del Carmen, Camp. No tiene registro de domicilio en el Sistema de

Acceder Unificado, por lo que, por acta de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, la actuaría Adscrita a este Juzgado, se apersonó al domicilio proporcionado, manifestando que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que al pregunta en el domicilio señalado, fue atendida por una persona del sexo femenino, la cual le manifestó que no conoce a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.

14).- Oficio número 040202260200 DM'148/2023, que remite el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del HGZ C/MF No. 410, mediante el cual informó que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró ningún domicilio registrado a nombre de la C. GABUREL HERNANDEZ YENNY LIZBETH.

15).- Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, por audiencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno a las diez horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA. A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA --

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI ES CIERTO, ME CONSTA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO LA HA PODIDO LOCALIZAR -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ME CONSTA PORQUE HE REALIZADO JUNTO CON EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA TRATAR DE UBICAR ALGÚN DOMICILIO DE LA DEMANDADA, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. - -

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, se llevó a efecto por audiencia de fecha TREINTA de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno a las once horas con quince minutos, obteniéndose lo siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI ES CIERTO. -

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ME CONSTA PORQUE HE ACOMPAÑADO LA PARTE ACTORA LAS DILIGENCIAS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ *siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.**- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.*

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente: -

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ que el número de expediente con el cual se radica la presente Jurisdicción es el marcado con el número 66/21-2022/1C-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Notificación que promueve el LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de que sea debidamente notificado ante este H. Juzgado la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del cursante. -

D).- Se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 28 de Septiembre del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno VISTOS: Con lo de cuenta Secretarial, al respecto SE PROVEE

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito inicial y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal sabe leer y escribir, con correo electrónico: despachogarvior@outlook.com y número telefónico 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 28 número 100 de la colonia Centro de esta ciudad y autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los CC LICDOS ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y/O ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, nombrando a este último como su asesor técnico, por lo que de conformidad con el numeral 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce su personalidad en autos al LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: En cuanto al nombramiento del C. ARTURO

MARTIN BAQUEIRO MARRUFO para que reciban notificaciones en su nombre y representación, misma autorización no es procedente de conceder, dado que dicha facultad para oír y recibir notificaciones, le corresponde exclusivamente al asesor técnico que designó en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO: Por lo que se tiene al ocurso ante, compareciendo en su carácter de apoderado legal de la INSTITUCION BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma personalidad que acredita mediante la escritura pública numero 12,218 de fecha 10 de marzo del 2010, pasada ante la fe del LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA Notario Titular de la Notaria numero 72 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Igualmente, se le tiene promoviendo por medio del presente escrito copias simples de ley y documentos adjuntos, en su carácter de Apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en la vía de jurisdicción voluntaria a fin de que sea debidamente notificada la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda. Formese expediente, llévase por duplicado, marquese con el número 66/21-2022/1C-II e ingrésese en el sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.

QUINTO: Ahora bien, se tiene por presentado al C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual viene a ratificarse de la firma y contenido de su escrito inicial presentado en Oficialía de partes el día 25 de septiembre del presente año por el C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, solicitando se acuerde conforme a derecho la presente ratificación y se le de entrada en los términos solicitados. En tal razón, se hace la aclaración que el escrito inicial de la presente solicitud fue recibida ante Oficialía mayor el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y no así como lo señalara el ocurso ante por equivocación y recepcionado ante este juzgado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: De lo anteriormente expuesto, y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud, se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1244, 1247, 1248, 1250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia, se pasan los presentes autos a la C.

Actuaria adscrita a este juzgado, para que sirva llevar a efecto la presente notificación a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en número ciento treinta y uno, letra B, de la calle cuarenta y siete de la colonia Santa Margarita de esta ciudad y/o manzana 16 lote 2 número oficial 7 de la privada Reyes de la lotificación del predio los arcos 2 de esta ciudad, en los términos solicitados por el promovente, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocurso ante.

SEPTIMO: “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113, fracción XI. y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia” -

OCTAVO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con las numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”-

CUARTO: Asimismo, se faculta a la C. Actuaria de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

QUINTO: Finalmente se apercibe al Secretario de Acuerdos el LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ

para que en lo sucesivo se imponga debidamente de lo que se le turna para su acuerdo, en el entendido que de reincidir se hará acreedor a la aplicación de la primera corrección disciplinaria que establece el numeral 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. 66/21-2022/1C-II.- GAR.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 142/22-2023

AL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. DAVID ALBERTO CATZIM CIH EN CONTRA DEL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, -LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, 2) y con el escrito del Lic. Martín Eleuterio Segovia Chan, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN; en consecuencia, SE ACUERDA

1) En atención al escrito del Lic. Martín Eleuterio Segovia Chan, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diez de enero del año dos mil veintitres, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. DAVID ALBERTO CATZIM CIH, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamaulipas, No. 35, entre calle Colombia y Privada de la Tamaulipas, Barrio de Santa Ana, (a dos casa del Hotel Torres), C.P. 24050, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, con cédula profesional 9788160 R.F.C.: SECM8210242S7, APOLINAR OCHOA JAIMES con cédula profesional 10000706 R.F.C.: OOJA7602088E3 y HERBERT MANUEL TAMAYUCAN con cédula profesional 10624648 R.F.C.: TAUH740129193; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, de quien refieren se desconoce su domicilio y al que reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Se tiene por presentada al C. **DAVID ALBERTO CATZIM CIH**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamaulipas, No. 35, entre calle Colombia y Privada de la Tamaulipas, Barrio de Santa Ana, (a dos casa del Hotel Torres), C.P. 24050, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, con cédula profesional 9788160 R.F.C.: SECM8210242S7, APOLINAR OCHOA JAIMES con cédula profesional 10000706 R.F.C.: OOJA7602088E3 y HERBERT MANUEL TAMAY UCAN con cédula profesional 10624648 R.F.C.: TAUH740129193, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Observándose que no señalo representante común entre los nombrados como asesores, se le da un termino **de tres días hábiles al día siguiente de haber sido debidamente notificado del presente proveído, para que señale representante común** de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3.- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. **JOSE DEL CARMEN YAM QUEN.-**

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **142/22-2023/2C1D-ED.**

5.- Observando que el actor señala la ignorancia del domicilio **del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN**, para que sea emplazada a juicio y a fin de acreditar dicha ignorancia del domicilio, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles

Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Director del Registro del Estado Civil; 9.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 10.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 11.- Comisión Federal de Electricidad; 12.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 13.- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 15.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y 16.- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policia Federal Ministerial en el Estado de Campeche; 17.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno **del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN**; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

2) Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos

ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. MARIANA GUADALUPE CONDE SARMIENTO, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:223/20-2021/2C-II.-

A: ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez que ya fue desahogada la testimonial

a cargo de Arturo Martín Baqueiro Marrufo, y como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Aldegundo Mendivil, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de Aldegundo Mendivil, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.-

C).- y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado Aldegundo Mendivil, publicando esta determinación por TRES VECES en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero del año dos mil veintiuno.

A).- Se tiene por presente al LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciado en derecho, soltero, licenciado en derecho, correo electrónico despachogarciavior@outlook.com, con numero de teléfono 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro, en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia Fotostática

debidamente certificada de la Escritura Pública número 12, 218 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 72, del Monterrey Nuevo León, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

B).- Asimismo, se le tiene autorizando para que la reciba en su nombre y representación a los C. LIC. JHEURIS OMAR NAVARRO ORTA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

C).- Nombrando como sus asesor técnico al C. LIC ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cedula profesionales 10080016 y RFC.CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación en calle 35-A número 40 de la colonia fatima de esta ciudad, en tal razón se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

D).- Por lo que se le tiene al ocursoante, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que notifique al C. ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS, misma quien tienen su domicilio ubicado en predio urbano lote 19 numero oficial 06 de la manzana 175 ubicado en la cerrada almeria del fraccionamiento residencial san miguel sección Mediterráneo de esta ciudad.-

E).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

F).- En tal razón, pasen los autos al C. Actuario Interino de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente al C. ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS la protocolización de la compulsas parcial del contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios que otorga el banco mercantil del norte s.a. institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte.-

G).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad. -

H).- De igual forma, se le hace

del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- ..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-
Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la

Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace**

constar, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la

Universidad Autónoma de Campeche con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotés DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto

de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Antonio Chim Chim** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE ANTONIO RAÚL MARTÍNEZ CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS

TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ANTONIO RAÚL MARTÍNEZ CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA ENEDINA CASTRO SANDOVAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 110/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MANUEL CALAN ESTRELLA y GLAFIRA CHAN EÚAN, quienes fueran originarios y vecinos de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de Junio de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA ÁIDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE

SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 110/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: MANUEL CALAN ESTRELLA y GLAFIRA CHAN EÚAN, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

ROSA DEL CARMEN CALAN CHAN, ALBACEA.- Rúbrica

Hecelchakán, Campeche a 24 de Agosto de 2023.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gilberto Bustillo Hernández, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de Julio del 2023.- Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Gilberto Bustillo Hernandez, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de Julio del

2023.- MARTHA DEL SOCORRO ANGULO ARTEAGA, ALBACEA.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOSÉ ÁNGEL HERRERA KU, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 18 DE AGOSTO DE 2023.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CITA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES CON RESPECTO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MACLOVIA PECH BALAM** QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE AGOSTO DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ISELA DEL CARMEN GRANIEL MORENO, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2017, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,

COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA TILA TRINIDAD GONZÁLEZ GRANIEL.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15. CICB-6907195QA.- CED. PROF. NO. 1890335.- PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** de fecha **veintiuno de julio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ UGALDE**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JOSE DEL CARMEN CANUL AGUILAR** quien **también se hacía llamar JOSE CANUL AGUILAR**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **quince de diciembre del año dos mil veinte, en Cuauhtémoc, Ciudad de México**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de agosto de 2023.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de fecha **veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés**, pasada

ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MARTHA PATRICIA GUZMAN GARCIA, ABELARDO GUZMAN GARCIA, MARIA GUADALUPE GUZMAN GARCIA, JULISSA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ Y KARINA DEL ROSARIO GARCIA**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ROSA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ** quien también se hacía llamar **ROSA GARCIA RAMIREZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de agosto de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **EDGAR BERRON WARING**, quien falleciera el día 25 de Enero de 2023, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **EDGAR BERRON CASTILLO**, en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **EDGAR BERRON CASTILLO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de julio del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1342/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NORBERTO GONZALEZ JASSO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GUADALUPE GONZALEZ GRANADOS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1328/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA GUADALUPE HUICAB COHUO**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA MARIA ELENA TZEC UICAB**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS

DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., ADIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1330/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ISABEL TZEK NAAL** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **JOSE ISABEL TZEC NAAL**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ARTURO ESTEBAN TZEC UICAB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1345/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL**

PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCA CAMARA JIMENEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA ISABEL RODRIGUEZ CAMARA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., ADIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1346/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALICIA CAMARA JIMENEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELIZABETH CAMARA JIMENEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., ADIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.

